

## **JUZGADO VEINTE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

El memorial que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante junto con sus anexos (intento fallido notificación del demandado) agréguese al expediente para que obre de conformidad.

En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida **en el artículo 392 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las 9:00 del día 09 del mes de JULIO del año dos mil veintiuno (2021)** a fin de evacuar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.

### **Se advierte a las partes:**

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: *“En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado”* A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarrearán las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: *“A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, **se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.)**, excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.”* (Negrillas y subrayado fuera del texto).

En atención a lo dispuesto en el artículo 392 del C.G.P. se dispone:

### **DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:**

#### **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:**

A.-) Documentales: Téngase como tales, todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda.

B.-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.); en caso de requerir telegramas deberán solicitarlos con anticipación en la secretaria del despacho y proceder al diligenciamiento de los mismos para hacer efectiva su presencia.

C.-) Visita social: Se decreta la visita social a la residencia de la demandante, la cual ya fue practicada por la Trabajadora Social del juzgado.

#### **SOLICITADAS POR LA CURADORA AD LITEM DEL DEMANDADO:**

OFICIO: Oficiar a la EPS FAMISANAR. Oficio que ya fue elaborado y del cual obra respuesta al interior de las diligencias.

Entrevista de la menor de edad NNA C.M.E.A. la cual fue practicada por la Trabajadora Social del Juzgado y la Defensora de Familia adscrita al despacho.

**DE OFICIO:**

Interrogatorio De parte: Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante JINNET CATHERINE ACEVEDO ALVAREZ.

**La audiencia anteriormente programada se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams y se enviará con anterioridad el enlace respectivo a los correos electrónicos suministrados por las partes y sus apoderados judiciales en el expediente, excepcionalmente en caso de no contar con los correos electrónicos, se les enviará el enlace de la audiencia al contacto de WhatsApp suministrado previamente en el proceso.**

**Para la realización de la Audiencia Virtual, se solicita a las partes que previamente tengan descargados en sus equipos (computador, Tablet o teléfonos celulares) la aplicación de Teams.**

**Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente o mediante los correos electrónicos suministrados) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.**

Así mismo, se requiere a los abogados de las partes para que se sirvan garantizar por el medio electrónico idóneo la comparecencia de las partes aquí citadas (su conexión virtual a la diligencia) con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.)

**NOTIFIQUESE.**

**El Juez,**

**GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ**

*(Firmado con firma electrónica)*

|                                                                                                                                                                                                        |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE<br>BOGOTA D.C.<br><br>La providencia anterior se notificó por estado<br><br>N°21<br><br>De hoy 24 DE MARZO DE 2021<br><br>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ<br>RODRÍGUEZ |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

ASP

**Firmado Por:**

**GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE  
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo  
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a0977a1d5a763961df07a390e278c83afc2381fac043a8764c969884f8ab41**

Documento generado en 22/03/2021 08:49:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**